

**INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL
RADICADO: 2018-00549**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentran por resolver varias peticiones allegadas por el Guardador Principal y Suplente, así mismo, el guardador principal otorga poder. Para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

**VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte

Al folio 571 del expediente, el señor Yesid Parada Torres, guardador principal de la señora JULIA RAQUEL TORRES LOPEZ, informa que el pasado 11 de febrero de 2020, el señor Gennicer Parada Torres, hizo entrega del vehículo de propiedad de la declarada interdicta, en la residencia de la misma.

En folio 573 a 577, se allega poder otorgado a la Dra. Blanca Emma Torres Pinilla por parte del guardador principal; así mismo, solicita la apoderada fijación de honorarios al guardador, y señalamiento de nueva fecha para Asistencia Social y peticona se requiera al guardador suplente para que entregue las joyas relacionadas en el inventario, igualmente requiere autorización para vender el vehículo de propiedad de la discapacitada, el cual avalúa en la suma de \$30.000.000 millones de pesos.

Visto a folios 585 a 588, la apoderada del guardador principal solicita se requiera al señor Gennicer Parada Torres, para que entregue las cuentas de su administración durante el periodo en el cual se desempeñó como guardador provisional de la señora Julia Raquel Torres López.

A folio 591 el señor Genincer Eliecer Parada Torres, informa correo electrónico de notificaciones y solicita diligencia de rendición de cuentas por parte del guardador principal, toda vez, que desde octubre de 2019 no se tiene conocimiento de los estados financieros y deudas de la declarada interdicta.

En folio 593 la señora apoderada del guardador principal solicita requerir al señor Genincer Parada Torres para que rinda cuentas de los años anteriores al recibido del guardador principal, esto es año 2017, 2018 y hasta julio de 2019, de igual forma para que realice la entrega del carro de la señora Julia Raquel, las joyas y los contratos que él dice están por pagar, o en su defecto para que entregue las cuentas del periodo de su gestión como guardador provisional.

Al folio 614 a 624 el señor Genincer Eliecer Parada Torres, informa y allega el pago del impuesto departamental, Soat, e impuesto de placa municipal de Girón del vehículo KGU-108, para un total de \$2.109.379, de lo cual

solicita correr traslado al guardador principal para el respectivo reembolso de dichos valores. Aunado a ello, reitera su solicitud para audiencia de rendición de cuentas por parte del guardador principal.

De conformidad con lo solicitado tanto por el guardador principal como suplente en sendos memoriales que anteceden, previo a resolver lo pertinente, convocara a las partes a encuentro con la titular del Despacho, y se reconoce personería procesal a la Dra. Blanca Emma Torres Pinilla.

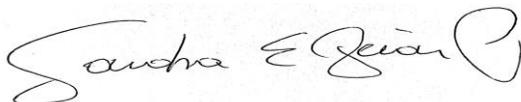
En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería procesal a la Dra. BLANCA EMMA TORRES PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía no. 35.519.924 de Facatativá y T.P. No. 101.196 del C. S. de la judicatura, como apoderada del señor Yesid Parada Torres, en los términos otorgados en el poder.

SEGUNDO: CITAR a los señores Yesid Parada Torres y Genincer Parada Torres, y a la apoderada del guardador designado Dra. Blanca Emma Torres Pinilla, para el próximo ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, para encuentro con la titular del Despacho. Para efectos de la diligencia una vez se tenga el link de la misma, de remitirá por parte del Despacho a los correos electrónicos de notificaciones aportados al proceso.

NOTIFÍQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2019-00076**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante oficio 970 de fecha 21 de julio de 2020, dentro del proceso ejecutivo 2020-00121 procedente de este Despacho, se peticiona se tome nota de la medida de embargo de los bienes del demandado que le puedan corresponder por gananciales. Así mismo la apoderada de la parte actora, solicita requerimiento a la Dian y bancos Davivienda y Bogotá. para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, frente a la solicitud de embargo de los bienes del demandado que le puedan corresponder por gananciales peticionada por este Despacho dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 2020-00121; se tiene que revisado el proceso de medidas cautelares que vienen desde el proceso de divorcio bajo el radicado 2017-00498, no es procedente tomar nota de la medida de embargo solicitada dentro del proceso ejecutivo 2020-00121 de este mismo Despacho judicial; toda vez, que mediante providencia del 24 de septiembre de 2018 se tomó nota de la medida de embargo de los derechos, dineros, acciones y bienes muebles e inmuebles pertenecientes al señor Edwin Rubiel Páez, peticionada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad.

Así mismo, sea preciso oficiar al Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de indicar que los bienes embargados al señor Edwin Rubiel Páez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 13.617.071, mediante providencia del pasado 24 de septiembre de 2018, y comunicada con oficio 2596 de la misma fecha y anualidad, por tratarse de un proceso de liquidación de sociedad conyugal, solamente comprende el 50% de dichos bienes, toda vez, que el otro 50% corresponde a su excónyuge Ana Milena Gómez Cabeza.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial que antecede, se dispone REQUERIR al Banco Bogotá, Davivienda y Dian, con el fin de que alleguen al proceso lo ordenado en audiencia del 17 de febrero de 2020 y comunicado con oficios 326, 327 y 331 del 18 de febrero de 2020 respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida de embargo de los bienes que le puedan corresponder al demandado Edwin Rubiel Páez Rincón por gananciales, solicitada por este Despacho Judicial dentro del proceso 2020-00121. Oficiese.

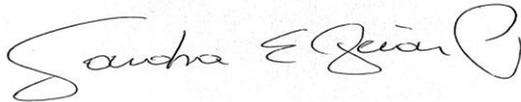
SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de comunicar que la medida de embargo comunicada mediante oficio 2596 del 28 de septiembre de 2018, recae solamente sobre el 50% de los

bienes del señor Edwin Rubiel Páez Rincón, por tratarse de un proceso de liquidación de sociedad conyugal, el adelantado en esta instancia.

TERCERO: REQUERIR al Banco Bogotá, Davivienda, y a la Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-, para que informen con destino al proceso lo ordenado por el Despacho en audiencia del 17 de febrero de 2020, y comunicado con oficios 326, 327 y 331 del 18 de febrero de 2020 respectivamente.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO 2019-00339**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte pasiva, solicita levantamiento de la medida decretada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, en contra de su poderdante. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, por parte del apoderado que representa a la parte pasiva, sea preciso indicar que lo pertinente será asunto a tratar en audiencia.

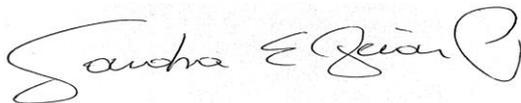
Ahora bien, como se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia de trámite, el Juzgado Séptimo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia programada, el próximo DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia.

En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO 2019 – 00407**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veinte.

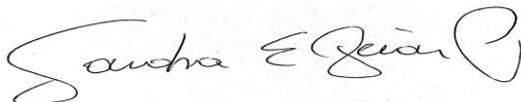
Vista la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado se observa que fue realizada correctamente y en consecuencia se aprobará y declarará en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar y declarar en firme la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado vista a folio 308 de este cuaderno, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
JUEZ**